

Situación de los Juzgados de Menores

La Ley Orgánica 5/2.000 de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores nace con la aspiración de adaptación a los preceptos Constitucionales y a la Convención de los Derechos del Niño de 1989 a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991 de 14 de febrero que declaró inconstitucional el Art.15 de los antiguos Tribunales Tutelares de Menores, Texto refundido de 11 de Junio de 1948, al no cumplir con las garantías constitucionales establecidas para un procedimiento penal, y así se reconoce en la nota elaborada por el Instituto de Derecho Publico, publicada en el Informe de Comunidades Autónomas de 2.003. Consecuencia de la mentada Sentencia del Tribunal Constitucional fue la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992 que originó la publicación de la Ley Orgánica 5/2.000.

Pero es el Art. 19 del Código Penal, aprobado por LO 10/1995 el que fija la mayoría de edad en los 18 años y exige la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de esa edad en una Ley independiente dentro del marco jurídico de protección del menor.

Así en la LO. 5/2.000 la edad penal de los sujetos que quedan sometidos a ella pasa de los 16 años de la regulación anterior a los 18, mientras que la inimputabilidad de responsabilidad penal pasa de los 12 a los 14, estableciéndose a su vez medidas asegurativas para los mayores de edad penal pero menores de 21 años cuando no sean reincidentes y siempre que los delitos no sean considerados graves.

La ampliación de la edad penal conlleva dos tramos sancionadores, uno que comprende de los 14 a los 16 y otro de 16 a 18 años. Por su parte la aplicación de esta Ley a mayores de 18 y menores de 21 se debe acordar por el Juez atendiendo a las circunstancias personales, madurez del autor, gravedad y naturaleza de los hechos, a estos la Ley les denomina "jóvenes".

Conviene destacar el preciso tratamiento que se da a las medidas estableciéndose en la Ley un amplio catálogo en el que la consideración principal es el interés del menor para la adopción de la medida más idónea según las características del caso y la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la medida que se ve enmarcada siempre en una perspectiva sancionadora-educativa.

La competencia corresponde a un Juez ordinario, con categoría de magistrado y preferentemente especialista, que garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos en conflicto, destacando la posición del Ministerio Fiscal que tiene encomendada la instrucción de los Expedientes, en su doble condición, como se reseña en la Exposición de Motivos de la Ley, de institución que constitucionalmente tiene encomendada la función de promover la acción de la Justicia y la defensa de la legalidad, así como también de los derechos de los/las menores velando por el interés de estos.

Los Juzgados de menores, son órganos de naturaleza penal con competencias en materia civil, en los que por primera vez en nuestra legislación la LO. 5/2.000 incorpora la responsabilidad civil al procedimiento desencadenante de un hecho delictivo cometido por un menor, a fin de reforzar la protección de las víctimas en todo tipo de procesos.

Anteriormente solo se discutía la pretensión penal y los/las perjudicados / as tenían que acudir por los daños ocasionados por los/las menores delincuentes a la jurisdicción civil. Así la propia Exposición de Motivos dice que tampoco se puede olvidar” el interés propio del perjudicado/a o víctima del hecho cometido por un menor”. Para el resarcimiento de daños derivados de hechos constitutivos de delitos o faltas la ley establece un procedimiento que denomina “Pieza de responsabilidad Civil”.

La LO. 8/2.006 de 4 de Diciembre ha modificado la LO. 5/2.000, la nueva Ley, que introduce importantes cambios, no interfiere en los datos que se han considerado en el presente estudio al haberse publicado al final del 2.006, sin duda habrá que considerar su repercusión a partir del 2.007.

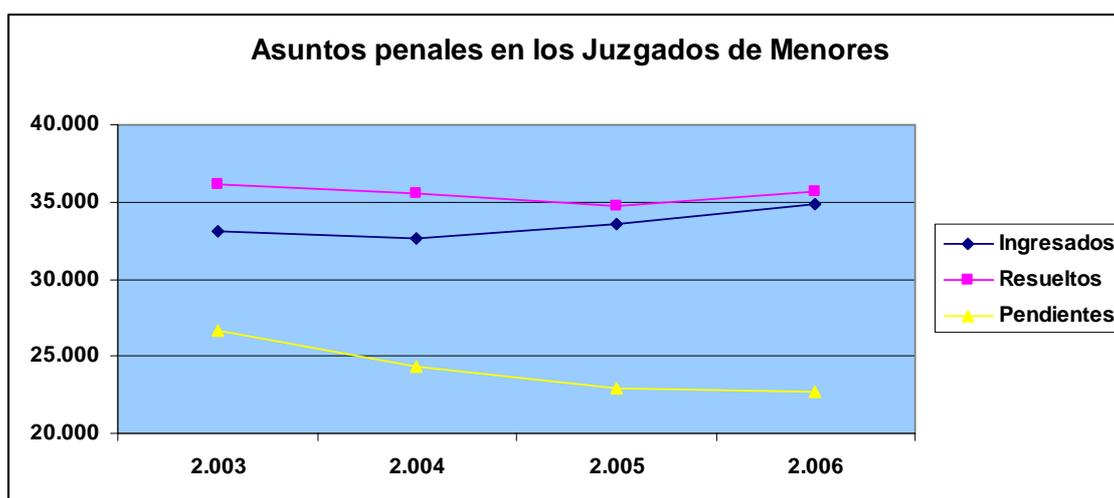
El presente análisis tiene por objeto la evolución desde el 2.003 a 2.006 en el ámbito nacional de los Juzgados de Menores, utilizando como fuente la base de datos estadísticos del CGPJ.

Área penal

Evolución del movimiento de asuntos de los Juzgados de Menores en los últimos cuatro años

	2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Ingresados	33.120	32.574	33.549	34.855	- 1'6%	3%	4%
Resueltos	36.089	35.611	34.785	35.623	- 1'5%	- 2'5%	2'5%
Pendientes	26.665	24.280	22.891	22.666	-9%	- 5'8%	-1%

Paulatino y moderado aumento del ingreso de asuntos, ligero incremento en la resolución remontando el descenso aparecido en el 2.003 y constante descenso de la pendencia, son las características que nos ofrecen el movimiento de asuntos penales de estos órganos, si bien en el último año ha sido menor.



Si fijamos nuestra atención en la forma de resolución de estos asuntos, observamos que la mayor parte de los asuntos penales de estos órganos se resuelven por Sentencia, superándose el 50% de terminaciones por sentencia en todos los años analizados:

2.003	2.004	2.005	2.006
51,1%	57,0%	58,6%	57,7%

Profundizando el análisis, podemos distinguir los distintos tipos de sentencias, según correspondan a faltas o delitos o especifiquen o no la adopción de medidas.

SENTENCIAS	2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Por delito con medidas	13.087	14.246	13.849	13.372	0,09	- 2'8%	- 3'5%
Por delito sin medidas	1.147	1.357	1.276	1.214	18'5%	-0,06	-0,05
Por faltas con medidas	3.615	4.008	4.424	5.174	0,11	10'5%	0,17
Por faltas sin medidas	597	687	825	812	15'1%	20'1%	- 1'6%
TOTAL	18.446	20.298	20.374	20.572	10%	0'5%	1%

Es en los procesos por delito con imposición de medidas donde se dictan más sentencias aun cuando en el último año vemos que mantienen la tendencia a bajar. Las Sentencias, en el cómputo total, han aumentado en el último año un escaso 1%. Baja el volumen de Sentencias en los delitos y aumentan, sobre todo, en las faltas con medidas.

Atendiendo a la conformidad con la sentencia, se observa que cada vez es mayor el número de asuntos en los que se produce conformidad, como muestra el siguiente cuadro:

Porcentaje de sentencias de conformidad

2.003	2.004	2.005	2.006
67,6%	67,8%	69,3%	70,5%

A pesar de la dificultad que implica el que los menores citados no comparezcan a las audiencias en las que exige su presencia lo que conlleva nuevos señalamientos se observa un incremento en el porcentaje de juicios celebrados.

	2.003	2.004	2.005	2.006
Juicios señalados	26.084	28.839	27.902	28.444
Porcentaje de celebrados	72,0%	71,5%	72,7%	73,8%

Evolución de las Medidas

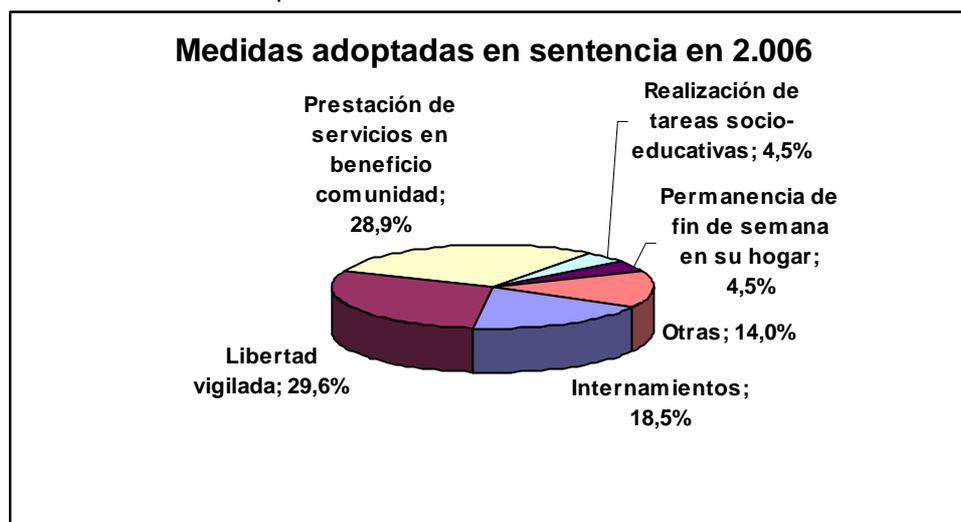
Es en la Sentencia donde se acuerda el mayor número de medidas, significando, en cada uno de estos años un porcentaje cercano al 80% del total de medidas, aunque este porcentaje es decreciente al aumentar de manera más significativa las medidas cautelares.

Las medidas adoptadas en sentencia más frecuentes durante estos años han sido:

	2.003	2.004	2.005	2.006
Internamientos	4.609	4.954	4.777	4.644
Libertad vigilada	6.943	7.246	7.303	7.420
Prestación de servicios en beneficio comunidad ¹	—	5.991	6.488	7.245
Realización de tareas socio-educativas	1.779	1.149	1.141	1.121
Permanencia de fin de semana en su hogar	782	817	853	1.116
Otras	7.483	3.968	3.691	3.516

¹) Los servicios en beneficio de la comunidad que como medida se adoptaron en el año 2.003 no se disponiéndose de datos para ese año

En 2.006 la distribución porcentual de las medidas ha sido:



Podemos analizar los internamientos por su tipo:

	2.003	2.004	2.005	2.006
Reg. cerrado	1.307	1.220	1.104	1.013
Reg. semiabierto	2.950	3.356	3.334	3.277
Reg. abierto	118	107	84	107
Terapéutico	234	271	255	247

Por Tribunales Superiores de Justicia, la distribución de las medidas acordadas en sentencia ha sido en 2.006:

	Internamientos	Libertad vigilada	Realización de tareas socio-educativas	Prestación de servicios en beneficio comunidad	Amonestaciones	Otras
Andalucía	17,1%	29,9%	3,7%	27,4%	10,5%	11,4%
Aragón	18,8%	38,2%	0,7%	34,1%	4,2%	3,9%
Asturias	16,7%	27,2%	8,9%	23,0%	0,2%	23,9%
Baleares	15,4%	46,5%	3,5%	29,2%	1,0%	4,5%
Canarias	20,0%	37,2%	2,9%	15,8%	1,9%	22,2%
Cantabria	5,8%	19,4%	12,6%	39,8%	6,8%	15,5%
Castilla y León	9,8%	13,9%	4,4%	45,5%	7,3%	19,2%
Castilla-La Mancha	12,9%	30,6%	6,8%	22,9%	9,1%	17,8%
Cataluña	19,3%	37,6%	3,8%	28,0%	5,7%	5,6%
Valencia	21,8%	35,5%	6,9%	21,7%	7,7%	6,4%
Extremadura	12,2%	26,1%	6,1%	26,8%	10,4%	18,4%
Galicia	15,0%	19,4%	6,7%	19,5%	9,0%	30,4%
Madrid	26,5%	22,8%	2,4%	36,5%	3,8%	8,1%
Murcia	32,2%	8,6%	2,5%	46,5%	5,3%	4,9%
Navarra	16,7%	16,7%	5,6%	30,6%	14,8%	15,7%
País Vasco	17,3%	18,8%	7,0%	38,9%	2,4%	15,7%
La Rioja	7,3%	29,1%	8,3%	48,5%	1,0%	5,8%

Destacando Murcia y Madrid, como las comunidades en las que se aplican más los internamientos. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad se aplica más en La Rioja,

Murcia y Castilla y León. La libertad vigilada se aplica especialmente en Baleares. Cantabria es la comunidad en la que se aplican más las tareas socioeducativas.

Muchas de las medidas acordadas vienen condicionadas por los servicios que ofrecen las Comunidades Autónomas con relación a las plazas y medios disponibles para el cumplimiento por parte de los menores.

Finalmente es interesante estudiar las modificaciones, suspensiones o supresiones que han tenido las medidas adoptadas en sentencia:

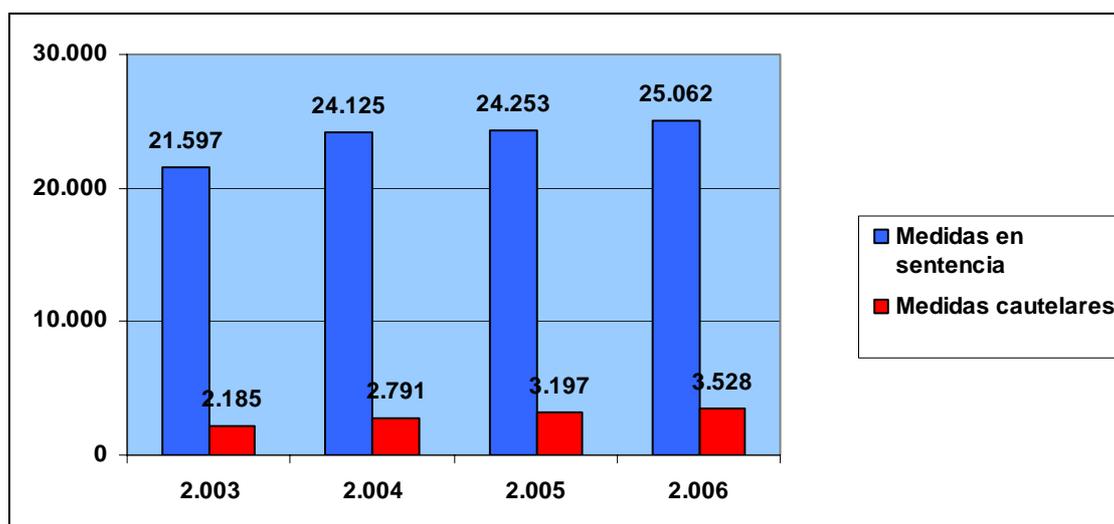
	Modificadas	Suprimidas	Suspendidas
2.003	3,4%	4,3%	3,5%
2.004	5,9%	7,3%	4,4%
2.005	6,9%	10,3%	3,9%
2.006	7,55%	10,79%	4,05%

Pasando a estudiar las Medidas Cautelares, ofrecen el siguiente resultado:

	2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Internamientos	1.630	1.980	2.078	2.039	21'5%	5%	-2%
Libertad Vigilada	495	676	898	1.043	36'6%	33,00%	16'2%

Ya se adopten en sentencia o cautelarmente los internamientos disminuyen y aumenta la libertad vigilada.

El número de medidas acordadas en sentencia es aproximadamente ocho veces mayor que el de cautelares, aunque este ratio muestra una tendencia decreciente.



Pasando a estudiar las características de los menores enjuiciados, se observa que los menores son enjuiciados más por la comisión de delitos que de faltas, y en ambos casos la mayor parte de los/las infractores/as tienen edades comprendidas entre los 16/17 años.

		2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Con imposición de medidas por faltas	De 14/15años	1.596	1.750	1.979	2.279	0,1	13'5%	15'5%
	De 16/17años	2.925	3.223	3.598	4.470	10'5%	0,12	24'5%
	Total por faltas	4.521	4.973	5.577	6.749	0,1	12'5%	21%
Con imposición de medidas por delitos	De 14/15años	4.900	5.413	5.399	5.172	10'5%	- 0'5%	- 4'5%
	De 16/17años	11.442	12.417	11.709	11.457	8'5%	- 5'7%	- 2'5%
	Total por delitos	16.342	17.830	17.108	16.629	9'5%	- 4'5%	-3%

Mientras en los delitos se observa un descenso del número de menores enjuiciados las faltas ofrecen el panorama contrario; su incremento es patente sobre todo por lo que respecta a los menores de 16/17 años.

Analizando la situación porcentual respecto al total de menores enjuiciados:

	2.003	2.004	2.005	2.006
Con imposición de medidas por conductas tipificadas como Delito	70,50%	70,00%	66,70%	64,10%
Con imposición de medidas por conductas tipificadas como Faltas	19,50%	19,50%	21,80%	26,00%
Sin imposición de medidas.	10,00%	10,50%	11,50%	9,90%

Se observa una reducción del porcentaje de los menores que resultan sin imposición de medidas.

Por último, dentro del bloque penal, es importante destacar la actividad que desarrollan los Jueces de estos órganos relativa a las visitas que regularmente realizan a los Centros de Internamiento de menores a fin de ejercer el control de la ejecución de las medidas acordadas

En las visitas reseñadas los internos examinados ascienden a:

2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
1.090	4.606	4.775	5.725	322,6%	3,7%	20%

El incremento de las visitas supone sin duda un importante esfuerzo y significa un mayor control por parte de los Jueces de Menores.

Área civil

Las piezas de responsabilidad civil en los juzgados de Menores han presentado la siguiente evolución:

	2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Ingresadas	29.950	27.916	27.611	28.464	-0,07	- 1'1%	3'1%
Resueltas	25.523	26.599	28.641	31.018	4'5%	0,08	8'5%
Pendientes	34.089	34.914	33.325	30.480	2'5%	- 4'5%	- 8'5%

Mientras que la resolución de las piezas civiles ha presentado las siguientes características:

	2.003	2.004	2.005	2.006	Evolución 2.003/2.004	Evolución 2.004/2.005	Evolución 2.005/2.006
Sentencias	1.919	2.476	2.777	2.832	0,29	12'2%	2%
Autos Finales	21.342	22.011	21.975	24.212	3'2%	- 0'2%	10'2%

La resolución de las piezas de responsabilidad civil mediante sentencias ha ido en aumento progresivo, alcanzando el mayor porcentaje durante el 2.006. En los asuntos civiles, al revés que en los penales, se dictan más autos finales que sentencias.

Solo disponemos de datos de los señalamientos civiles de los años 2.005 y 2.006, observándose el aumento del 6'5% de los juicios señalados. El porcentaje de los celebrados esta en el 80% frente al 74% en los penales.

	2.005	2.006	Evolución 2.005/2.006
Juicios señalados	3.204	3407	6'5%
Porcentaje de celebrados	80,1%	79,5%	-0,8%

Los menores son enjuiciados más por la comisión de delitos que de faltas, y en ambos supuestos la mayor parte de los infractores tienen edades comprendidas entre los 16 y los 17 años.

El porcentaje de menores enjuiciados por delito (64,1% en 2.006) es muy superior a de faltas (26%), si bien está descendiendo el número de menores enjuiciados por delito.

Respecto a las medidas tomadas en sentencia destaca el papel que está tomando la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, que en 2.006 representó el 28,9%, solo superada por la libertad vigilada (29,6%).